

El C. Alvaro García Gutiérrez, Presidente Municipal de Cd. Benito Juárez, Nuevo León; a los habitantes de éste Municipio, hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Cd. Benito Juárez, Nuevo León, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 4 del mes de Agosto de 1992, con fundamento en lo estipulado en los artículos 27, 160, 161, 163, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento del Consejo de Concertación Municipal en los siguientes términos:

## CD. BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CONCERTACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I y II, inciso H; de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 26, inciso A, fracción IV, y 160, 161, 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de los Municipios, y 4º, inciso F, del Reglamento Interior del Municipio de Cd. Benito Juárez, Nuevo León, y tiene por objeto:

- a) Regular el funcionamiento y atribuciones del Consejo de Concertación Municipal de la Cd. Benito Juárez, Nuevo León.
- b) Promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los programas y proyectos indispensables para el desarrollo Municipal, considerando como interlocutores preferentes a los Comités de Solidaridad, representados por la coordinadora de Comités.
- c) Establecer las bases para que las acciones de los ciudadanos contribuyan a alcanzar las metas fijadas en beneficio de la sociedad en general.
- d) Orientar el Desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Concertación Municipal de la Ciudad de Benito Juárez, Nuevo León, es un órgano de consulta popular que registra demandas, establece prioridades y propone acciones para el desarrollo del Municipio. Es un órgano público Municipal responsable de formular y actualizar el Plan de Desarrollo de Obras y

Servicios, teniendo congruencia con los tres niveles de Gobierno, propiciando la colaboración de todos los sectores de la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- Para el logro de los objetivos del Consejo de Concertación, su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo se integrará de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario Técnico, que podrá ser el responsable de la operación del Programa Nacional de Solidaridad en el Municipio.
- c) Representantes de Dependencias Públicas, Federales y Estatales, que participen en las reuniones de trabajo para definir las estrategias y acciones para el desarrollo del Municipio.
- d) Los titulares de las Dependencias Administrativas del Ayuntamiento que señale el C. Presidente Municipal.
- e) Representantes del sector privado, organismos intermedios, asociaciones, clubes y/o patronatos interesados en el desarrollo Municipal.
- f) Miembros de la Coordinadora General de Comités del Municipio.
- g) Instituciones educativas de la entidad.
- h) Podrán también formar parte los Senadores, Diputados Federales y Locales, que representen el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para la definición de estrategias; el Consejo de Concertación estará integrado por equipo de trabajo que cubran todos los sectores o áreas específicas que conforman el entorno Municipal.

Cada equipo de trabajo contarán con un “coordinador” nombrado por el Presidente Municipal, quien será el responsable de conducir los talleres y reuniones de consulta propios de su sector o área, a fin de que se realicen apegados a las normas y lineamientos establecidos en el seno del Consejo.

Los coordinadores tomarán parte del Consejo Municipal en el que participarán de manera activa con derecho a voz y voto con el fin de asegurar la integración y aprobación de las propuestas de acuerdo a su priorización.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Concertación Municipal, en su funcionamiento, seguirá los siguientes lineamientos:

- a) Cada equipo de trabajo elaborará un catalogo de obras y necesidades en base a la participación de sus integrantes en los Foros de Consulta Popular que a su vez conformarán la Propuesta Anual de Inversión para el Desarrollo Municipal.

- b) Clasificará por su importancia las obras y acciones, acordes a las necesidades socioeconómicas del Municipio, dándosele preferencia a las pequeñas grandes obras que cumplan con la justicia social.
- c) El Consejo de Concertación Municipal se coordinará con la Secretaría de Administración y Presupuesto del Gobierno Estatal, a fin de coincidir con la política general de desarrollo estatal.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Concertación Municipal tendrá los siguientes órganos de Dirección:

- I.- Asamblea Plenaria
- II.- Comisión Permanente
- III.- Comisión o Equipos de Trabajo
- IV.- Unidad de Control y Evaluación

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Plenaria representa la totalidad de los integrantes del Consejo de Concertación; por lo tanto es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de los asuntos presentados en el seno de la misma.

ARTÍCULO 8.- A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria le corresponde intervenir en su calidad de representante de su respectiva dependencia, programado para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones que incrementen el desarrollo socioeconómico del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea Plenaria celebrará tres sesiones ordinarias en forma trimestral al año, en enero, mayo y septiembre, en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 10.- Las reuniones de tipo extraordinario se realizarán para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal presidirá la Asamblea Plenaria. En caso de ausencia lo sustituirá el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 12.- Cada miembro propietario designará un suplente para los casos en que no pueda asistir.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea Plenaria tendrá validez cuando la asistencia sea mayor al 50% de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Plenaria, será distribuida con un mínimo de 48 horas de anticipación, conteniendo el Programa de Trabajo.

ARTÍCULO 15.- Cada Asamblea Plenaria quedará certificada con un acta en la que se incluya la lista de asistencia, programa de trabajo y las resoluciones y acuerdos adoptados, rubricados por el Presidente Municipal, el Secretario Técnico, un Representante de la Coordinadora de Comités de Solidaridad del Municipio y un Vocal de Contraloría Social.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Permanente tiene como finalidad presentar sugerencias y acuerdos con respecto a la agenda y programa de trabajo a desarrollar en la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 17.- La integración del Comité Permanente será el siguiente:

- 1.- Presidente Municipal.
- 2.- Secretario Técnico
- 3.- Un representante del Gobierno del Estado (Secretaría de Administración y Presupuesto)
- 4.- Un representante del Gobierno Federal (SHYCP, antes SPP)
- 5.- Dos representantes de la Coordinadora General de Comités de Solidaridad del Municipio.
- 6.- Un representante del Sector Privado (Electo por los miembros del mismo que participen en el Consejo)
- 7.- Senador, Diputado(s) estatal y federal (opcional)

ARTÍCULO 18.- El Comité Permanente se reunirá en forma trimestral en el lugar, fecha y hora señalados con anticipación 48 horas en la convocatoria y será presidida por el Presidente, o en su ausencia por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones o Equipos de Trabajo deberán captar la preferencia de una obra o servicio respetando la voluntad, la iniciativa y las formas de organización de la comunidad. Deberán tener una participación social plena y efectiva en los trabajos.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones o Equipos de Trabajo estarán integrados por:

- a) Titular de la Dependencia Administrativa del Ayuntamiento que señale el Presidente.
- b) Secretario Técnico Municipal.
- c) Representantes de la Coordinadora General de Comités de Solidaridad en el Municipio.
- d) Representantes del Sector Social y Privado cuyas acciones estén relacionadas con el mismo.

- e) Representantes del Gobierno Estatal y Federal del ramo.
- f) Representante de la Secretaría de Administración y Presupuesto.

ARTÍCULO 21.- El Titular de la dependencia administrativa del Ayuntamiento o un Representante, deberá presidir las reuniones a fin de lograr los siguientes objetivos.

- a) Captar la demanda específica y elaborar las propuestas a fin de que sean llevadas al seno de la Asamblea Plenaria.
- b) Que las sesiones con metodología de taller se realicen cuantas veces lo estime necesario al Secretario Técnico del Consejo asesorado por un titular de la dependencia administrativa.

ARTÍCULO 22.- La unidad de Contraloría Social y Evaluación es el órgano específico del Consejo de Concertación, responsable de la vigilancia y evaluación de resultados en las acciones instrumentales en el seno del Consejo.

ARTÍCULO 23.- La unidad de Contraloría Social y evaluación se integra por:

- a) Un Coordinador General que será el Contralor del Municipio.
- b) El Vocal de Control y vigilancia de la Coordinadora General de Comités de Solidaridad.

ARTÍCULO 24.- Las principales funciones del organismo que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Fungir como asesor del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo de Concertación Social Municipal, en la realización de su tarea en materia de Control y evaluación.
- b) Determinar los criterios de control y evaluación en la planeación del Desarrollo Municipal y realizar las funciones referentes.
- c) Dar apoyo y asesoría técnica para cumplir con los compromisos derivados del Convenio de Desarrollo Municipal en los tres niveles de Gobierno.
- d) Efectuar evaluaciones anuales de operación del Consejo de Concertación Municipal.
- e) Emitir reportes de evaluación del impacto socio-económico de la inversión pública por obra y global.
- f) Proporcionar elementos de Juicio para realizar las adecuaciones a los programas reorientando o cancelando inversiones.
- g) Este organismo se reunirá en forma semestral.

## TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C. ALVARO GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ALBERTO SALINAS GARZA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. JUAN FCO. GARZA SUARÉZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. BARTOLOME BELTRÁN GARZA  
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ L. GONZÁLEZ ORTÍZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. HÉCTOR PEÑA DUQUE  
TERCER REGIDOR

PROFR. CELSO GONZÁLEZ ACOSTA  
CUARTO REGIDOR

DR. JOSÉ FERNANDO DELGADO CANTÚ  
QUINTO REGIDOR

C. RODOLFO AMBRIZ DÍAZ  
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ RAÚL PÉREZ SILVA  
SÉPTIMO REGIDOR

ING. ALFREDO GERARDO ARIZPE URIBE  
OCTAVO REGIDOR

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO  
SÍNDICO PRIMERO

PROFR. GERMÁN ALVARADO SANDOVAL  
SÍNDICO SEGUNDO

CD. BENITO JUÁREZ, N.L. A 4 DE AGOSTO DE 1992